

Beneficios a empresas



AREAS	BENEFICIOS VIGENTES
Cesantías:	(MINTRABAJO) El trabajador podrá hacer retiros de sus cesantías en los fondos privados, hasta por un monto que le permita compensar la reducción de sus ingresos mensuales. http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2020/marzo/gobierno-brinda-alternativas-a-trabajadores-y-empleadores-para-promover-la-conservacion-del-empleo (Portafolio.com) Licencias no remuneradas: de manera extraordinaria las cesantías podrán utilizarse en caso de que un trabajador tenga una licencia no remunerada durante esta cuarentena, así lo dio a conocer Asofondos al señalar que se trata de una medida temporal con el fin de apoyar a los colombianos que están pasando un momento laboral difícil.
Vacaciones :	(MINTRABAJO) Con 1 día de anticipación el empleador puede notificar al trabajador el disfrute de vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. Igualmente, el trabajador podrá solicitarlas con la misma antelación. http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2020/marzo/gobierno-brinda-alternativas-a-trabajadores-y-empleadores-para-promover-la-conservacion-del-empleo
Cajas de compensación familiar:	(MINTRABAJO) Los trabajadores dependientes o independientes, que hayan quedado desempleados y hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 12 meses en los últimos 5 años, podrán acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, que incluye una ayuda económica de dos salarios mínimos dividido en tres mensualidades. http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2020/marzo/gobierno-brinda-alternativas-a-trabajadores-y-empleadores-para-promover-la-conservacion-del-empleo (LA W) Quienes en los últimos 6 meses no hayan tenido trabajo y hubiesen estado afiliados a cajas de compensación podrán acudir a una cuota monetaria hasta de 2 salarios mínimos mensuales, que serán pagados en 3 cuotas sin importar si son dependientes o independientes.
Parafiscales:	(MINTRABAJO) A sectores de aviación, turismo, eventos y restaurantes, se les aplazará el pago y la autoliquidación de los aportes parafiscales. http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2020/marzo/gobierno-brinda-alternativas-a-trabajadores-y-empleadores-para-promover-la-conservacion-del-empleo
Impuesto sobre la renta:	(MINHACIENDA) Las empresas dedicadas al transporte aéreo comercial de pasajeros, los contribuyentes del sector hotelero que prestan servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 "actividades teatrales", 9007 "actividades de espectáculos musicales en vivo" y 9008 "otras actividades de espectáculos en vivo", se han visto afectados por la

	disminución de pasajeros, turistas y espectadores, razón por la cual se requiere prorrogar las fechas de pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y las fechas de pago del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre marzo - abril y del cuatrimestre enero - abril del 2020, para este tipo de contribuyentes.
Calendario tributario:	• (EL TIEMPO.COM) La semana pasada quedó firmado el decreto (<i>Decreto 401 de 13-03-2020</i>) que modificó los plazos para presentar el impuesto de renta de grandes contribuyentes y personas jurídicas, y que cambió los plazos para que los sectores que expenden comidas y bebidas, las agencias de viajes y operadores turísticos hagan el pago del IVA de estos meses y el del impuesto al consumo. Decreto 401 de 2020: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20401%20DEL%2013%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf Y el viernes también se expidió el decreto (<i>Decreto 434 de 2020</i>) que extiende hasta el 3 de julio el plazo para que miles de empresas renueven su matrícula mercantil, el cual vencía el 31 de marzo. • (Portafolio.com) La ampliación del plazo aplica para la renovación de la matrícula mercantil, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (Runeol), Entidades Sin ánimo de Lucro; Entidades de Economía Solidaria, Turismo, Veedurías Ciudadana, y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), el plazo se extendió hasta el 7 de julio. Decreto 434 de 2020: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20434%20DEL%2019%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf
Circular 21 de 2020	• Trabajo en casa: Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de los requisitos establecidos para este. En el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 define como características del Trabajo en Casa que: “Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual. Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.

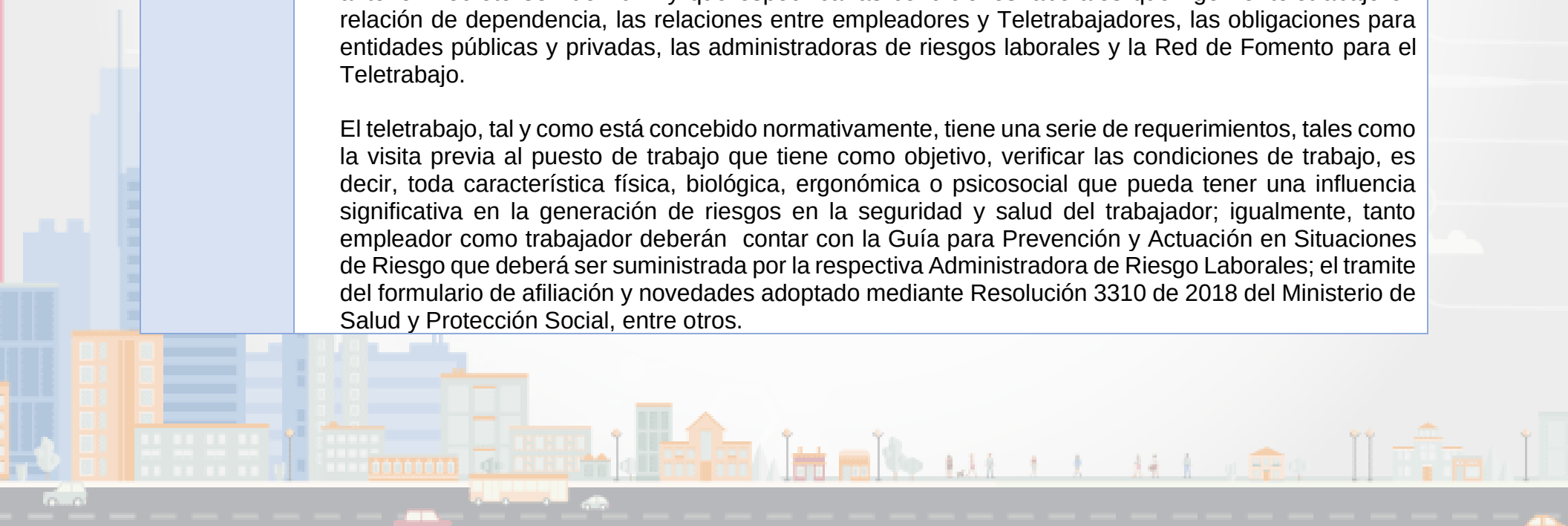
De esta manera, el trabajo en casa, como situación ocasional, temporal y excepcional, no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo, y se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

- Teletrabajo: Nos recuerda la Circular 021 de 2020 que el teletrabajo se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 como “una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”

Al teletrabajo, conforme lo señalado en la norma en mención, no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo. De igual manera, se debe tener en cuenta que el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.

La regulación operativa del teletrabajo se encuentra contenida en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que compiló allí el anterior Decreto 884 de 2012 y que especifica las condiciones laborales que rigen el teletrabajo en relación de dependencia, las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores, las obligaciones para entidades públicas y privadas, las administradoras de riesgos laborales y la Red de Fomento para el Teletrabajo.

El teletrabajo, tal y como está concebido normativamente, tiene una serie de requerimientos, tales como la visita previa al puesto de trabajo que tiene como objetivo, verificar las condiciones de trabajo, es decir, toda característica física, biológica, ergonómica o psicosocial que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos en la seguridad y salud del trabajador; igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar con la Guía para Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva Administradora de Riesgo Laborales; el trámite del formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 3310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros.



- **Jornada laboral flexible:** Como regla general se indica que la jornada laboral puede ser establecida por el empleador o fijarse con los límites establecidos por la ley, la cual señala un máximo de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, no obstante, el mencionado límite puede ser repartido de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6. a.m. a 9p. m., lo anterior con base en lo dispuesto en el literal d del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

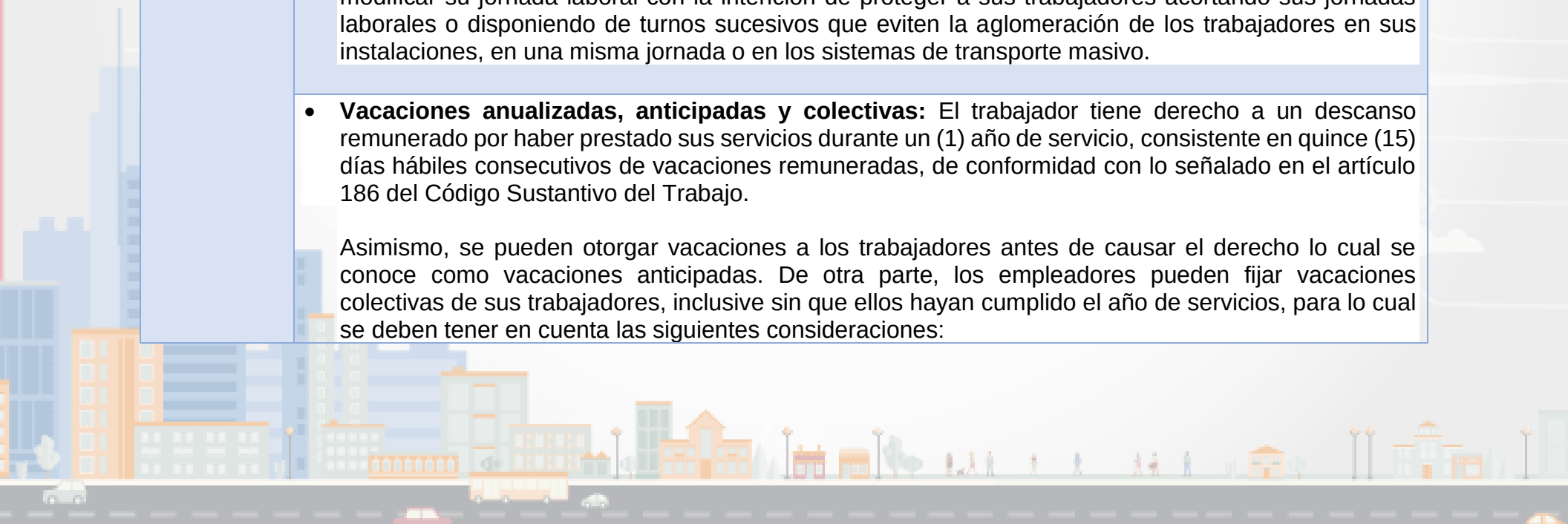
En las anteriores condiciones, el empleador tiene la facultad de reducir o ampliar la jornada laboral establecida dependiendo de las necesidades del servicio o necesidades especiales sin que este término sea contabilizado como horas extras.

De igual forma, el empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana, sin que esta situación genere recargo alguno (Literal c) artículo 161 CST).

Así las cosas, y dados los acontecimientos de salud pública señalados, los empleadores pueden modificar su jornada laboral con la intención de proteger a sus trabajadores acortando sus jornadas laborales o disponiendo de turnos sucesivos que eviten la aglomeración de los trabajadores en sus instalaciones, en una misma jornada o en los sistemas de transporte masivo.

- **Vacaciones anualizadas, anticipadas y colectivas:** El trabajador tiene derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un (1) año de servicio, consistente en quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.

Asimismo, se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. De otra parte, los empleadores pueden fijar vacaciones colectivas de sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:



- Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue al momento del disfrute.
- El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.

En cuanto a las vacaciones colectivas, el empleador puede dar aviso de ellas, con el fin de contrarrestar bajas de producción o ingresos, como situaciones derivadas de la emergencia sanitaria o en caso de que se ordenen medidas de aislamiento obligatorias por parte del Gobierno nacional, como estrategia de mitigación ante el COVID-19.

De acuerdo con lo anterior y debido a la situación actual aquí descrita, los trabajadores y empleadores, podrán acordar en cualquier momento el inicio del disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID-19

- **Permisos remunerados:** En virtud de lo establecido en el artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo (CST), le corresponde al empleador conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.
- **Serío sin prestación del servicio:** De acuerdo con el artículo 140 del CST, durante la vigencia del contrato, el trabajador tiene derecho a recibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del empleador. Según el Ministerio, es posible que el empleador, de manera voluntaria y generosa, determine la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio.

Estas medidas no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones, en particular, el pago del salario, los aportes al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.

**Decreto
488 de
2020**

- **Retiro de Cesantías:** Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado. La Superintendencia Financiera impartirá

	instrucciones inmediatas a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado, para que la solicitud, aprobación y pago las cesantías los trabajadores se por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada. Parágrafo. Para retiro de Administradoras de Fondos de Pensiones y de artículo las Sociedades carácter privado, no podrán imponer requisitos adicionales que limiten aplicación del presente artículo. (...)
	• Aviso sobre el disfrute de vacaciones: Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones. (...)
	• Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19: Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, Administradoras Riesgos Laborales destinarán los recursos las cotizaciones en laborales, que trata el artículo 11 la 1562 201 de acuerdo con la siguiente distribución: 1. El cinco por ciento (5%) del total la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contestación, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. Del noventa y dos porcientos (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo del 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.

	El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, cheques médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. (...)
	• Beneficios relacionados con Mecanismo de Protección al Cesante: Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y S, cesantes, que hayan realizado aportes a Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses. (...)
	• Apalancamiento de recursos para el cubrimiento de los beneficios. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, podrán apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo, para cubrir el déficit que la medida contenida en el artículo anterior pueda ocasionar. Tanto la medida como el retorno de los recursos a las subcuentas deberán ser informados, con los respectivos soportes, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, evidenciando las cuentas necesarias de su utilización.
Subsidios	• Ingreso Solidario: Ante la cuarentena obligatoria que comenzó este miércoles 25 de marzo y terminará el próximo lunes 13 de abril, varias familias del país se han visto afectadas por no poder salir a trabajar. Por eso, el Gobierno identificó tres millones que se beneficiarán con el programa Ingreso Solidario que

busca ayudar a quienes están en la informalidad y no hacen parte de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor.

Las personas que tienen derecho a este subsidio son todos los que no tienen un trabajo formal y que no hagan parte de los otros proyectos. Para este programa no hay que inscribirse pues el Ministerio de Hacienda tiene una base de datos que determinará a los beneficiados que, de acuerdo con la directora del departamento de Prosperidad Social, Susana Correa, serán contactados vía teléfono, mensaje de texto o correo electrónico.

Según el presidente, Iván Duque, los giros comenzarán la próxima semana, "tendrá en promedio 160 mil pesos. Nunca en la historia de nuestro país habíamos tenido una cuarentena nacional y hemos pensado en todos pero principalmente en los más vulnerables, en aquellos que necesitan tener sus ingresos, que necesitan tener comida en sus casa, que viven del día a día", expresó.

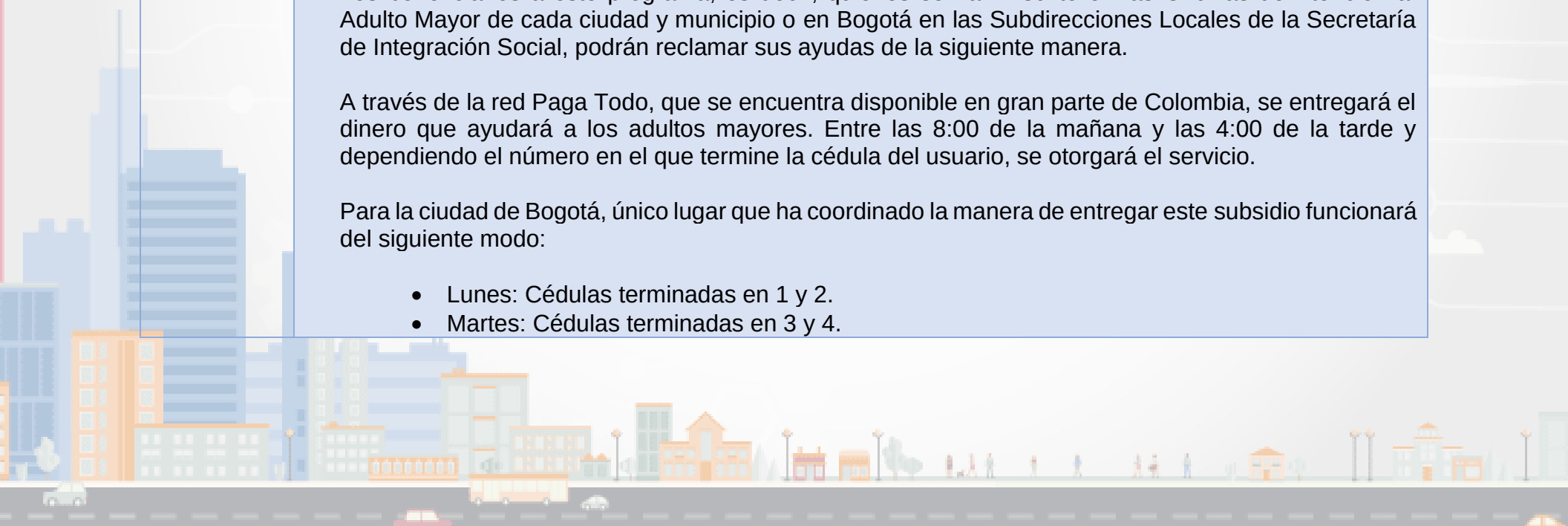
- **Colombia Mayor:** es un programa encargado de la protección de los adultos mayores que se encuentran desamparados, los que no cuentan con una pensión, viven en la indigencia o en la extrema pobreza. El programa cuenta con 1 millón de 500 mil beneficiarios y las alcaldías municipales son quienes cumplen la ejecución y seguimiento.

Los beneficiarios a este programa, es decir, quienes se han inscrito en las Oficinas de Atención al Adulto Mayor de cada ciudad y municipio o en Bogotá en las Subdirecciones Locales de la Secretaría de Integración Social, podrán reclamar sus ayudas de la siguiente manera.

A través de la red Paga Todo, que se encuentra disponible en gran parte de Colombia, se entregará el dinero que ayudará a los adultos mayores. Entre las 8:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde y dependiendo el número en el que termine la cédula del usuario, se otorgará el servicio.

Para la ciudad de Bogotá, único lugar que ha coordinado la manera de entregar este subsidio funcionará del siguiente modo:

- Lunes: Cédulas terminadas en 1 y 2.
- Martes: Cédulas terminadas en 3 y 4.



- Miércoles: Cédulas terminadas en 5 y 6.
- Jueves: Cédulas terminadas en 7 y 8.
- Viernes: Cédulas terminadas en 9 y 0.

Quienes necesiten que un tercero reclame el pago dinero deberá presentar una autorización de pago original suscrita por el adulto mayor, en su condición de beneficiario del desembolso, fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario firmada y fotocopia de la persona que reclamará el dinero.

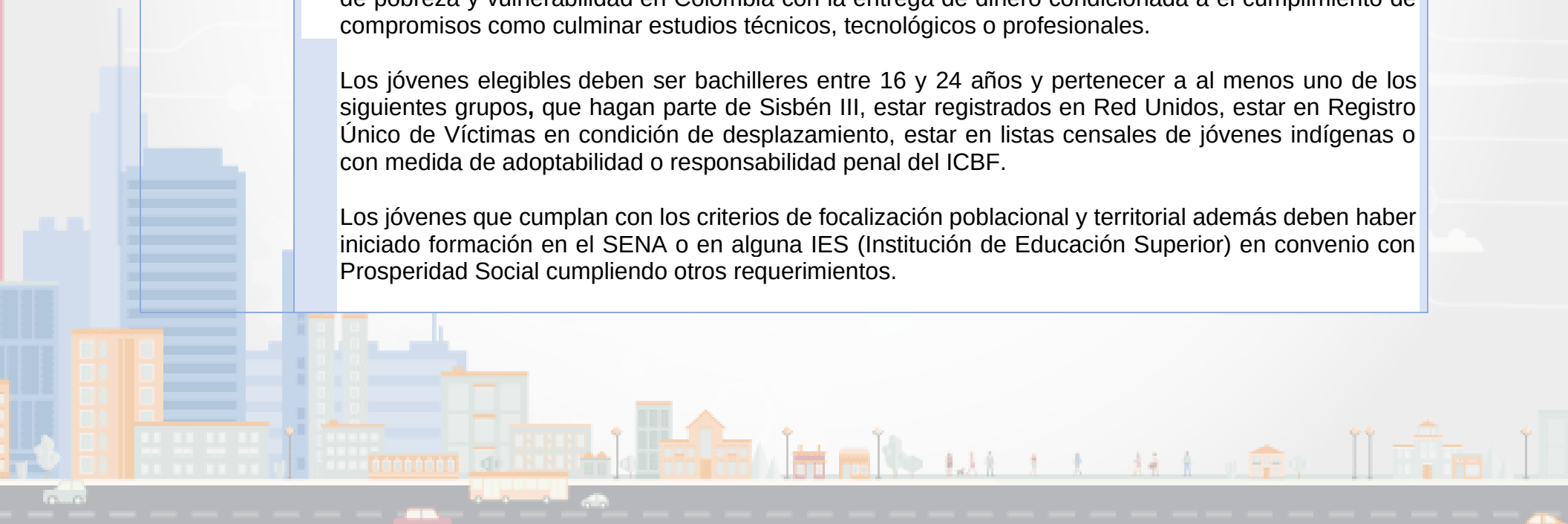
- **Familias en Acción:** beneficia a 2.660.000 hogares inscritos, en las circunstancias actuales de cuarentena obligatoria en el territorio nacional, el Gobierno Nacional autorizó un ingreso adicional para las familias inscritas en el programa. "Las 2.6 millones de familias recibirán en promedio, dependiendo del número de hijos, cerca de \$334.000", dice en comunicado publicado por Presidencia.

La inscripción se hace por medio del Departamento para la Prosperidad Social que tiene una oficina en cada región, ciudad y departamento del país. Los beneficiarios tienen puntaje del Sisbén requerido, algunos son víctimas de desplazamiento, hacen parte de comunidades indígenas o hacen parte de la Red Unidos. Para solicitar información del programa y sus beneficios puede llamar a la línea nacional 01-8000-951100 o puede ingresar a la página de Prosperidad Social.

- **Jóvenes en Acción:** es otro programa del Gobierno Nacional que apoya a los jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad en Colombia con la entrega de dinero condicionada a el cumplimiento de compromisos como culminar estudios técnicos, tecnológicos o profesionales.

Los jóvenes elegibles deben ser bachilleres entre 16 y 24 años y pertenecer a al menos uno de los siguientes grupos, que hagan parte de Sisbén III, estar registrados en Red Unidos, estar en Registro Único de Víctimas en condición de desplazamiento, estar en listas censales de jóvenes indígenas o con medida de adoptabilidad o responsabilidad penal del ICBF.

Los jóvenes que cumplan con los criterios de focalización poblacional y territorial además deben haber iniciado formación en el SENA o en alguna IES (Institución de Educación Superior) en convenio con Prosperidad Social cumpliendo otros requerimientos.



	Para registrarse al programa deben seguir los pasos con un pre-registro y registro, después, el programa confirma si quedó inscrito en la plataforma y puede recibir los beneficios. Para conocer los pasos y toda la información puede llamar a la línea nacional 01-8000-951100 o entrar a la página de Prosperidad Social.
	• Todos, contra el Coronavirus: Siguiendo estas recomendaciones prevenimos la propagación del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país: 1. Lávate las manos con frecuencia, 2. No saludes a la gente con besos o apretones de mano, 3. Si toses, cúbrete la boca con el codo flexionado o con un pañuelo desechable, 4. Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca, 5. Si tienes fiebre o dificultad para respirar, busca atención médica, pero llama primero a la línea 123, 6. Sigue las indicaciones de las autoridades locales y nacionales.
Línea de crédito Bancoldex	• Considerando las condiciones de afectación económica en el sector empresarial, derivadas de la pandemia causada por el Covid – 19 y, con el fin de generar soluciones que alivien la situación de liquidez de las empresas, así como ajustar el pago de las obligaciones al flujo de caja de las mismas, Bancoldex ofrece a los beneficiarios de los créditos vigentes desembolsados bajo las modalidades tradicionales de “Capital de Trabajo y Sostenimiento Empresarial”, “Modernización Empresarial” y “Línea de Apoyo al Crecimiento de la Economía Naranja” las siguientes alternativas para modificar las condiciones financieras inicialmente pactadas, para lo cual podrán realizar una o varias de las siguientes modificaciones: • PLAZO Y FORMA DE PAGO A CAPITAL E INTERESES: ➤ Ampliar hasta en 6 meses el plazo inicialmente pactado. ➤ Aplazar una o varias de las cuotas a capital pactadas para los siguientes 6 meses. Al finalizar este periodo, el saldo de capital de la obligación deberá ser amortizado en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales iguales durante el plazo restante del crédito. ➤ Ajustar la periodicidad en el pago de los intereses al nuevo plan de amortización acordado entre el beneficiario y el intermediario financiero. • TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO: ➤ Se mantiene la tasa de interés inicialmente pactada. • TASA DE INTERÉS AL BENEFICIARIO: ➤ No se podrá incrementar la tasa de interés inicialmente acordada entre la empresa beneficiaria y el intermediario financiero.

	• PARA OPERACIONES EN DOLARES: ➤ Las modificaciones de las condiciones financieras inicialmente pactadas en las operaciones en dólares deberán ser consultadas previamente y Bancóldex evaluará cada caso para autorizar la modificación solicitada.
Findeter	• (EL COLOMBIANO) En el caso de Findeter, esta entidad estará en capacidad de brindar préstamos directos con tasa compensada a “los entes territoriales y sectores elegibles, siempre y cuando estos recursos sean dirigidos a financiar proyectos y actividades para hacer frente al coronavirus e impedir la extensión de sus efectos”, de acuerdo con información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En este sentido, será este organismo el que estará en obligación de establecer los montos máximos y las condiciones de crédito para estas operaciones. Además, será Findeter quien deba ser garante del cumplimiento de los requisitos. https://www.elcolombiano.com/negocios/finanzas/findeter-y-bancoldex-podran-ofrecer-creditos-con-tasas-compensadas-LM12690092
Bancoldex	• (EL COLOMBIANO) estará en capacidad de ofrecer préstamos directos también con tasa compensada a proyectos que busquen mitigar el impacto del virus. En este sentido, las entidades que quieran acceder a estos deberán certificar que los recursos serán para financiar iniciativas que atiendan el Covid-19. MinCIT aclaró que “la Superintendencia Financiera de Colombia verificará el cumplimiento de los requisitos de estos créditos y vigilará los recursos que no se estén ejecutando”. https://www.elcolombiano.com/negocios/finanzas/findeter-y-bancoldex-podran-ofrecer-creditos-con-tasas-compensadas-LM12690092
Banco Agrario	En concordancia con las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional (Estado de Emergencia) y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco Agrario ha adoptado un plan de choque con medidas orientadas a apoyar a los deudores en dificultades por el Covid-19. Las medidas enunciadas a continuación aplican para todos nuestros clientes naturales o jurídicos que tengan su crédito vigente al 29 de febrero de 2020 o cuyo vencimiento registre menos de 30 días de mora. • Banca de Microfinanzas: En este segmento, hemos identificado a un total de 186 mil deudores, la mayoría de ellos vendedores informales, a quienes a partir de hoy y de manera automática aplicaremos un periodo de congelamiento de 120 días a intereses y

capital, ampliando el plazo del crédito por ese mismo término. De este modo, evitamos el desplazamiento de los clientes a las oficinas del Banco y agilizamos su acceso a este beneficio. De acuerdo con los registros, esta medida será extendida a 38 mil obligaciones, cuyo valor asciende aproximadamente a \$139 mil millones.

Los clientes de este segmento que deseen mantener las condiciones originales del crédito pueden manifestar su intención a través de nuestros canales de atención físicos o virtuales. En aquellos casos donde se efectúe el pago de la cuota inicialmente establecida, entenderemos que el cliente desea mantener el plazo originalmente pactado.

- **Banca Agropecuaria:** Conscientes de la importancia medular que tienen los productores agropecuarios en el abastecimiento de alimentos del país, desde el Banco Agrario hemos ofrecido a los deudores de este segmento la opción de prorrogar sus créditos por afectaciones derivadas del Covid-19. Estamos monitoreando muy de cerca todos los sectores de la economía agropecuaria y hemos hecho las respectivas prórrogas a aquellos productores que se han visto afectados. Es de anotar que nuestra oferta de crédito para la producción agropecuaria se mantiene sin alteraciones.
- **Banca Empresarial:** Nuestros ejecutivos de la banca empresarial están en permanente contacto con los clientes para atender todos y cada uno de sus requerimientos en el marco de esta coyuntura. Al momento, hemos atendido de manera efectiva todas las solicitudes de cambio de las condiciones de crédito, con miras a aliviar flujos de caja y así poder cumplir con los compromisos financieros, incluyendo el pago de la nómina a sus empleados.
- **Banca de Consumo:** Para apoyar a nuestros clientes de crédito de libranza afectados por el Covid-19, estamos ofreciendo periodos de gracia de hasta 120 días tanto a intereses como a capital del crédito, ampliando el plazo por el término solicitado a quienes así lo soliciten a través de nuestros canales físicos y virtuales.
- **Cobros Jurídicos:** El Banco Agrario tiene suspendido el proceso de cobranza jurídica hasta el 12 de abril y está estudiando una ampliación de ese periodo.

Una vez más, desde el Banco Agrario de Colombia, reiteramos la voluntad que como banca estatal nos asiste para acompañar a todos y cada uno de nuestros clientes de pequeñas, medianas y grandes empresas, a quienes les urge contar con alivios que ayuden a contrarrestar la actual situación.
<https://www.bancoagrario.gov.co/Noticias/Paginas/El-Banco-Agrario-anuncia-plan-de-choque-para-apoyar-a-sus-clientes-por-Covid-19.aspx>

